



## VENEZUELA

Actualización: Mayo 2017

### REQUISITOS LEGALES

#### 1.- Legislación vigente (\*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Art. 75 Constitución de la República bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 2 de octubre de 1998 (LOPNA).
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, publicada en gaceta extraordinaria N° 5859 de 10 de diciembre de 2007.
- Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.185 de 8 de junio de 2015 (arts 406 y ss) (LOPNNA reformada).
- Código de Procedimiento Civil.
- Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.
- Sistema penal de responsabilidad de los y las Adolescentes.

#### 2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Tener veinticinco años o más.
- La adopción puede ser solicitada, en forma conjunta o individual. De forma conjunta por cónyuges no separados legalmente, y por parejas formadas por un hombre y una mujer que mantengan una relación estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. De manera individual por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser al menos de dieciocho años. Cuando se trate de la adopción del hijo o hija del otro cónyuge, esta diferencia de edad podrá ser de 10 años. El Juez o la Jueza, en casos excepcionales y por justos motivos debidamente comprobados puede decretar adopciones en las que el interés del menor justifique una diferencia de edad menor.

#### 3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados quienes tengan menos de dieciocho años en la fecha en que se solicite la adopción, excepto si existen relaciones de parentesco o si el candidato a adopción ha estado integrado en el hogar del posible adoptante antes de alcanzar esa edad, o cuando se trate de adoptar al hijo del otro cónyuge.

\* Fuente : Consulado General de España en Caracas



Consentimientos necesarios:

- Del candidato a la adopción si tiene doce años o más
- De quienes ejerzan la patria potestad.
- Del representante legal, en defecto de padres que ejerzan la patria potestad.
- Del o de la cónyuge del adoptante, tanto si se solicita de forma individual o conjunta, a menos que exista separación legal entre ambos.

Los consentimientos se otorgan directamente ante el juez y deben ser, de acuerdo con legislación de dicho país, “puros y simples”. En el caso del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, toda persona que tenga conocimiento de que un progenitor o progenitores pretendan dar a su hijo en adopción debe de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes en materia de menores lo antes posible. Esto tiene por objeto que la correspondiente Oficina de Adopciones encuentre a los progenitores para brindarles el asesoramiento previo. Si tras este asesoramiento persisten en su propósito se debe formular la correspondiente solicitud para que otorguen el consentimiento

## **II. TIPO DE ADOPCIÓN**

---

### 1.- Forma de adopción

La decisión pronunciada por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente es de carácter judicial.

### 2.- Efectos de la adopción

#### Adopción plena

- Crea vínculos de filiación entre el adoptante y el adoptado.
- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica, excepto cuando el adoptado sea hijo del cónyuge adoptante.
- Es irrevocable.

## **III. PROCEDIMIENTO**

---

El expediente debe dirigirse a la Autoridad Central venezolana acompañado de los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción, señalando los motivos para adoptar.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales.
- Certificados de nacimiento.
- Certificado de matrimonio.
- Copia de los pasaportes.
- Certificación de trabajo que indique cargo y sueldo.
- Última Declaración de la Renta.
- Certificado o constancia de residencia de los solicitantes.
- Dos cartas de referencias personales (no familiares) y una de los hijos de los solicitantes, si los hubiera, expresando su opinión sobre la adopción.



- Certificado médico.
- Certificado de penales
- Dos fotografías a color, tamaño carnet, de frente y reciente de cada uno.
- Ley de adopción del país donde reside la pareja.
- Fotografías del interior y exterior del domicilio de la pareja, así como de la zona donde se encuentra.
- Fotografías de cuerpo completo de los solicitantes y sus familiares.
- Copia de la sentencia de divorcio en caso de matrimonio anterior, donde consten las causas que lo motivaron.
- Compromiso de seguimiento del país receptor.
- Compromiso del país receptor, para, en caso de que fuera necesario, tomar medidas, a favor de la protección del niño, especialmente para retirarlo del hogar de los adoptantes y ocuparse de su cuidado provisional. Así mismo asegurar, sin dilación, una nueva colocación.

Todos los documentos deben ser enviados en español, original y apostillados.

Para decretarse la adopción debe haberse cumplido un período de prueba, durante el cual el menor debe permanecer, de manera ininterrumpida, en el hogar de los solicitantes de adopción. En el caso de adopciones internacionales la duración del periodo de prueba será de 1 año y deben realizarse al menos, tres evaluaciones. Los informes deben ser remitidos tanto al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como a la Oficina Nacional de Adopciones y al Consejo Nacional de Derechos, de Niños, Niñas y Adolescentes.

El traslado del niño/a al país donde residen habitualmente los solicitantes durante dicho periodo de prueba sólo puede ser autorizado por el juez o jueza cuando se ha comprobado que le ha sido concedida la autorización de entrada y residencia permanente por las autoridades de dicho país, y que la adopción que se conceda tendrá los mismos efectos que en Venezuela. El traslado debe efectuarse en compañía de los solicitantes o al menos de uno de ellos.

#### **IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

---

***Autoridad Central Convenio de La Haya:***

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Oficina de Relaciones Consulares

Torre Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Esquina de Conde a Carmelitas, Piso 2

CARACAS 1010

**EMBAJADA DE ESPAÑA EN VENEZUELA**

Av. Mohedano, entre la 1ª y 2ª transversal

Quinta Embajada de España

Urbanización La Castellana

CARACAS

